

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL ESPOL, representada por el Dr. Moisés Tacle Galarraza, en su calidad de Rector de ESPOL, a quien en adelante se le denominará "CONTRATANTE", y, por otra parte, la Compañía SERGE HERVE S.A. representada por el señor Sergio Alfonso Palma Herve, por sus propios derechos, a quien en adelante se le denominará "CONTRATISTA". Las partes se obligan en virtud del presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas.

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de ESPOL, contempla la CONFECCIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL FEMENINO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL.

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, el Delegado del Rector de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, Ing. Cristóbal Mariscal Díaz resolvió aprobar los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-ESPOL-MB-001-2010, para la adquisición de UNIFORMES PARA EL PERSONAL FEMENINO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL.

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No.530802 "VESTUARIO LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION", conforme consta en la certificación conferida por el Vicepresidente Financiero, Federico Bocca Ruiz Ph.D., mediante decreto inserto en oficio VPA-018-2010 del 28 de enero del 2010.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 17 de marzo del 2010, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad de la ESPOL, mediante acta de adjudicación celebrada el 09 de abril del 2010, adjudicó la adquisición de uniformes para el personal femenino de la Escuela Superior Politécnica del Litoral a la compañía SERGE HERVE S.A.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse;

mt

1

f) Las certificaciones de la Vicepresidencia Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

Clausula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil. De la interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "Adjudicatario", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Escuela Superior politécnica del Litoral le adjudica el contrato;

b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso, y le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c) "INCOP", Instituto Nacional de Contratación Pública.

d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

774

e) "Ofertante", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;

f) "Oferta", es la propuesta para contratar, cénida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y la adquisición de UNIFORMES PARA EL PERSONAL FEMENINO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL;

Clausula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El contratista se obliga para con la CONTRATANTE a confeccionar : DOSCIENTOS CUARENTA (240) UNIFORMES PARA EL PERSONAL FEMENINO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL) cuyo detalle es el siguiente: 240 blazer, 1200 blusas, 240 faldas, 240 pantalones, 240 chalecos a entera satisfacción de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato. Además la garantía que los uniformes están garantizados con un servicio permanente sobre las prendas el cual contempla cualquier reparación que pudieran tener las mismas sin costo adicional como por ejemplo: cambios de cierre, botones, costura, etc. Se deja aclarado que la duración de este servicio es de un año.

4.02.- Adicionalmente el CONTRATISTA proporcionará el soporte de post venta todas las veces que fuere necesario por el lapso de (1 AÑO) contados a partir de la entrega formal de los bienes, incluyendo todo lo expuesto anteriormente según corresponda a la vigencia de la garantías; entregará la documentación de los bienes, en las instalaciones de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, impartida por personal idóneo y suficientemente preparado.

Clausula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del Contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA es el de USD 36.403,20 (TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES CON 20/100, dólares de los Estados Unidos de América del Norte más IVA.

5.02 Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Clausula Sexta.- FORMA DE PAGO

La Contratante pagará al Contratista con cargo a la Partida No. 530802 "VESTUARIO LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION" del Presupuesto de la Entidad el precio del Contrato, de la siguiente forma: 70% anticipo y 30% contra entrega de la recepción de doscientos quince (215) uniformes, quedando pendiente, la entrega de veinticinco (25) uniformes, cuya recepción

no se la realiza al momento, por cuanto hay funcionarias que se encuentran en estado de embarazo, y se tiene proyectado la unificación de otros departamentos.

Clausula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir las siguientes garantías:

a) De fiel cumplimiento.- la que a más de asegurar su cumplimiento responderá por las obligaciones que contrañere frente a terceros, relacionadas con el contrato, servirá para asegurar las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se presenten defectos de construcción, mala calidad de los materiales o incumplimiento de las especificaciones técnicas, imputables al Contratista. Esta garantía se rendirá por un valor igual al 5% del monto del contrato y se devolverá al contratista a la Entrega Recepción Definitiva, real o presunta, de las obras.

b) Del anticipo otorgada por igual valor al del anticipo. En caso que el anticipo sea reajustado el valor de la garantía será igual al valor del anticipo reajustado. Esta garantía se reducirá en la medida que se amortice el anticipo, hasta su total cancelación.

c) Garantía técnica.- El contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará dos (2) años.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la *Escuela Superior Politécnica del Litoral* solicitare el arreglo de las prendas de vestir que sean consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes objeto del contrato funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la *Escuela Superior Politécnica del Litoral*, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

d) Conforme consta en la cláusula sexta del presente convenio, habiendo recibido el contratista el valor total del precio pactado, quedó pendiente la entrega de veinticinco (25) uniformes, para lo cual, la ESPOL, exige al Sr. Sergio Alfonso Palma Herve, en su calidad de representante de la Compañía Serge Herve S.A., que por el saldo de los uniformes por entregarse y que en dinero representa la cantidad de tres mil setecientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de

Norteamérica con cuarenta centavos (USD 3.792,40), entregue una garantía a la Contratante de las que se encuentran identificadas en el Art. 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que deberá ser presentada previamente a la celebración de este Convenio.

Todas las garantías exigidas en el presente pacto, serán devueltas cuando se hayan cumplido todas las obligaciones para lo cual fueron exigidas, conforme lo establece el Art. 118 del Reglamento General de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La técnica:

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

Clausula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo para la entrega y ejecución de la totalidad de los bienes contratados, recibidos a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de 60 días laborables, contados a partir de la fecha de entrega del anticipo.

Clausula Novena.- PRORROGAS DE PLAZO

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite a la máxima autoridad o su representante por escrito, justificando los fundamentos de aquella petición, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- Si la CONTRATANTE no hubiera cancelado el anticipo (de ser el caso) contractual dentro del plazo establecido para ello.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la ESPOL.

Clausula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa, de 1 por 1.000 del valor del contrato, por cada día de retraso en la entrega, instalación, configuración y puesta en

may

funcionamiento de los bienes contratados, objeto del presente contrato o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la Escuela Superior Politécnica del Litoral, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. De ocurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurrido los hechos que alegue la contratista como causa para la no entrega de los bienes a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente. Dichas multas no serán devueltas por ningún concepto.

10.02.- La Entidad Contratante queda autorizada por la contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

10.03.- Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el 5% del monto total del contrato, la Escuela Superior Politécnica del Litoral podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al contratista.

Clausula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la CONTRATANTE.

11.02.- La Subcontratación no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con la ley, ni podrán superar el 30% del monto del contrato reajustado, y debe estar registrado en el RUP.

11.03.- El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Clausula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales y en los pliegos objeto del presente contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Clausula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

17/2/21

Clausula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

14.01.- La recepción de los UNIFORMES PARA EL PERSONAL FEMENINO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, se realizará 60 días a partir de la entrega del anticipo, plazo establecido para la entrega de bienes a entera satisfacción de la CONTRATANTE, será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA y los funcionarios de la Bodega Central por la CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

Clausula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

15.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, la Contratista está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

Clausula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- La CONTRATANTE designa a la Eco. Marcela Yonfá, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Clausula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutorios que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión,

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos

Clausula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

19.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Clausula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

18.03.- La legislación aplicable a este contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

18.02.- Clausula Compromisoria: Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido al conocimiento y decisión de cualquiera de los jueces de lo civil del cantón Guayaquil, y al trámite verbal del juicio verbal sumario.

18.01.- De existir dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución, las partes han decidido someterlas, conforme a la disposición permisiva contenida en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al conocimiento y decisión del Tribunal Distrital N° 2 de lo Contencioso Administrativo, y de encontrarse en funcionamiento, ante los jueces de la Sala Provincial de los contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Clausula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

5) Por muerte del CONTRATISTA y disolución de la persona jurídica contratista.

capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

Clausula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Clausula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Km. 30.5 vía perimetral Campus Gustavo Galindo

El CONTRATISTA: Dirección: Provincia Guayas, Cantón: Guayaquil, Mirador del Norte Mz. 1 solar No. 3 (diagonal al Complejo Deportivo San José La Salle) Teléfono: 2-230759

Clausula Vigésima Tercera.- ACEPTACION DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En Guayaquil a los 30 días del mes de abril de 2010 *ms*

Escuela Superior Politécnica
del Litoral (ESPOL)
Moisés Tacie Galarraga
Moisés Tacie Galarraga, PhD.
RECTOR

SERGE HERVE S.A.
Sr. Sergio A. Palma Herve
Sr. Sergio A. Palma Herve
Representante Legal